



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

RESOLUCION NÚMERO 0 0 0 3 0 2 DEL 0 4 ABR 2013

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 1285 de 2009, el Decreto 1716 de 2009, la Directiva Presidencial 05 de 2009, el artículo 11 numeral 4 del Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4181 de 2011, escindió unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca – AUNAP- tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura dentro una política de fomento y desarrollo sostenible de esos recursos.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 75° de la ley 446 de 1998 y el artículo 15° del Decreto 1716 de 2009, los organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que de conformidad con lo anterior es necesario expedir el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar el siguiente Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- de

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

conformidad con lo previsto en el Decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO 3°. INTEGRACIÓN: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la AUNAP estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP- o su delegado (a), quien lo presidirá
2. La Secretaria General
3. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP-
4. Dos funcionarios de dirección o de confianza designados por el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP-.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción contemplada en el numeral uno (1).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El comité invitará, a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, quien tendrá la facultad de asistir a las sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 4°.- SESIONES Y VOTACION. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos veces al mes o cuando las circunstancias lo exijan. El comité podrá sesionar a través de las herramientas virtuales con que cuente la AUNAP.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial atenderá las solicitudes de conciliación en estricto orden de radicación, en todo caso sesionará antes de la fecha de la respectiva audiencia de conciliación y comunicará la correspondiente decisión en el curso de la audiencia, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste su fundamento.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, siempre y cuando se encuentre reunidos todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Autoridad

fz

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

Nacional de Acuicultura y Pesca para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandada o condenada la AUNAP; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actualizaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivo

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6°.- SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones del secretario (a) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Director y el secretario del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director de la AUNAP y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la AUNAP

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará a cargo del servidor público que para el efecto designe el Comité de conformidad con el numeral 9 del artículo 4 de ésta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La designación o el cambio del (a) Secretario (a) Técnico (a) deberá ser informada inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho

 3.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

ARTÍCULO 7°.- INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTÍCULO 8°. APODERADOS. Las decisiones adoptadas por los Comités de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la UNAP

ARTÍCULO 9° FORMATO ÚNICO DE INFORMACIÓN LITIGIOSA Y CONCILIACIONES. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará un formato para la recolección de la información el cual será solicitado por cada ente con el fin de que a través del secretario técnico del comité de conciliación respectivo sea diligenciado y remitido semestralmente.

Las entidades del nivel central deberán enviar el formato diligenciado directamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. En el nivel territorial, las alcaldías y gobernaciones, a través del comité de conciliación, centralizarán el recibo de los informes de sus entidades descentralizadas, para remitirlos a la misma dependencia.

ARTÍCULO 10°.- DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca realizará los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en los términos establecidos en la ley 678 de 2001. El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente, la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Jefe de control interno de la AUNAP o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 11°.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados de la Autoridad Nacional de Acuicultura Y pesca deberán presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°.- INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 13°. PUBLICACIÓN. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP publicará en su la página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción en aras de garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



04 ABR 2013

JULIAN BOTERO ARANGO
Director General

 Proyectó: Lorena Velásquez Grajales
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Martha Lucy Cubillos
Secretaria General 